

**RESOLUCIÓN**  
**3 2 8 7 - - - 0 7 OCT 2019**

**Por medio del cual se aprueba un Plan de Contingencia de una Estación de Servicio y se toman otras determinaciones**

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

**CONSIDERANDO**

Que a través del Radicado No. 008935 del 14 de junio de 2017, el señor FABIO EDUARDO CELY HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.208.026 de Paz del Rio, en su calidad de propietario de la **ESTACIÓN DE SERVICIO PRIVADA TRITURADOS PAZ DEL RIO**, identificada con NIT. 4208026-0 y matrícula No. 0076918 de fecha 11 de Diciembre de 2014 y renovada el 02 de marzo de 2017, ubicada en el kilómetro 19, vía Belén – Paz de Rio, allegó a CORPOBOYACA Formato de Solicitud de Evaluación de planes de Contingencia – FGR 35, con sus respectivos anexos (Petición Escrita, Copia de la Cedula de Ciudadanía del Representante Legal, Copia del Formulario del Registro Único Tributario – RUT, Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal, Formato de Autodeclaración de Costos de Inversión y Anual de Operación – FGR 29 versión 3, Copia del Comprobante de Ingresos No. 2017001581 de fecha 14 de Junio de 2017, por concepto de servicios de evaluación ambiental, Plan de Contingencia de la Estación de Servicio (medio magnético), a fin de ser objeto de trámite de evaluación

Que mediante Auto No. 1066 del 28 de agosto de 2017, CORPOBOYACÁ avocó conocimiento de la información allegada por el señor FABIO EDUARDO CELY HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.208.026 de Paz del Rio, en su condición de propietario de la **ESTACIÓN DE SERVICIO PRIVADA TRITURADOS PAZ DE RIO**, identificada con NIT. 4208026-0, bajo los radicados No. 8935 del 14 de junio de 2017, contenido bajo el expediente No. PCDH-0025/17, a fin de iniciar el trámite administrativo de evaluación del Plan de Contingencia de la EDS.

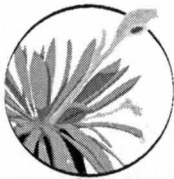
Que por medio de radicado No. 14292 del 8 de septiembre de 2017, FABIO EDUARDO CELY HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.208.026 de Paz del Rio, en su calidad de propietario de la **ESTACIÓN DE SERVICIO PRIVADA TRITURADOS PAZ DEL RIO**, identificada con NIT. 4208026-0, autorizo a la señora SANDRA PATRICIA MONTOYA MANRIQUE, para que se le notifique lo relacionado a la respuesta al radicado No. 8935 del 14 de junio de 2017.

Que a través del radicado No. 5694 del 11 de abril de 2018, FABIO EDUARDO CELY HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.208.026 de Paz del Rio, en su calidad de propietario de la **ESTACIÓN DE SERVICIO PRIVADA TRITURADOS PAZ DEL RIO**, identificada con NIT. 4208026-0, adjunto a la Autoridad Ambiental documento correspondiente a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. NB – 250001500.

Que mediante radicado No. 6897 del 9 de abril de 2019, FABIO EDUARDO CELY HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.208.026 de Paz del Rio, en su calidad de propietario de la **ESTACIÓN DE SERVICIO PRIVADA TRITURADOS PAZ DE RIO**, identificada con NIT. 4208026-0, allegó a la Corporación documento correspondiente a Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 250001500 con certificación No. 70724025.

Que por programación establecida por la Subdirección de Administración de Recursos Naturales mediante el área de seguimiento a hidrocarburos, se programó visita de inspección visual día 11 de Julio de 2019 con el profesional especializado FERNEY CORDOBA, a fin de evidenciar aspectos relacionados con la infraestructura y ubicación de la EDS, procedimiento que se encuentra dentro de la respectiva evaluación del PDC.

Que a través del funcionario JESUS HERNANDO MORENO ROJAS, adscrito a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, se evaluó la documentación presentada producto de lo cual se profirió el Concepto Técnico EPC-0019/19 de 15 de agosto de 2019.



**Corpoboyacá**

Región Estratégica para la Sostenibilidad

República de Colombia  
**Corporación Autónoma Regional de Boyacá**  
Subdirección de Administración de Recursos Naturales

3 2 8 7 - - - 0 7 OCT 2019

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 2

Que mediante Radicado No. 017064 de fecha 23 de septiembre de 2019, la sociedad triturados S.A. allego a esta autoridad ambiental corrección de Póliza de Hidrocarburos de la estación de servicios triturados paz del rio

Que teniendo el Concepto Técnico EPC-0019/19 de 15 de agosto de 2019, se acoge, en su integridad y se extracta lo siguiente:

“(…)

*El señor FABIO EDUARDO CELY HERRERA, allego a CORPOBOYACA solicitud de Evaluación de planes de Contingencia, a fin de dar cumplimiento a los términos de referencia emitidos por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, mediante la Resolución No. 1537 de 09 de junio de 2015.*

*El documento se elaboró con el fin de fundamentar estrategias para minimizar y/o atender de manera rápida y eficaz los eventos que se puedan producir por fugas o derrames de hidrocarburo o sus derivados, según los factores de riesgo identificados, garantizando mediante estrategias de control y atención de eventos la mínima afectación a terceros, medio ambiente y la continuidad del negocio.*

*El documento realiza un detallado análisis de las amenazas y probabilidad de ocurrencia a las que está expuesta la estación de servicio y el grado de vulnerabilidad que poseen los elementos que la constituyen para cada situación de emergencia identificada, con base en esto fueron determinadas las amenazas que presentan un mayor nivel de riesgo sobre ella y se estructuraron y priorizaron las acciones preventivas, de control y mitigación a realizar durante el manejo de las emergencias.*

*El documento resalta la importancia de integrar a los actores directos e indirectos de las posibles contingencias que se pueden presentar en la estación de servicio, mediante capacitaciones y entrenamientos para que hagan parte de la prevención de incidentes y en caso de presentarse, hagan parte activa y eficiente de la respuesta inmediata de atención del evento, minimizando al máximo la contaminación por hidrocarburos y sustancias nocivas; también menciona la relevancia que tiene el proceso de evaluación y actualización del plan de contingencia de acuerdo a los resultados obtenidos en cada uno de los simulacros de emergencias realizados en la EDS o por las causales de modificación del PDC contempladas.*

(…)”

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 8, consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que al tenor de lo regulado en el Artículo 58 de la norma constitucional del 1991, “...La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica...”.

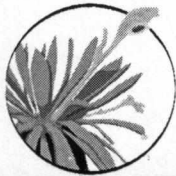
Que por mandato del Artículo 79 de la Carta Política se determina que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que el Artículo 80 de la disposición en cita, establece que es deber del Estado “Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”

Que dentro de los deberes Constitucionales a cargo de las personas se determina en el numeral 8 del Artículo 95, el de Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 209 de la Constitución Nacional, establece la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.





**Corpoboyacá**

Región Estratégica para la Sostenibilidad

República de Colombia  
**Corporación Autónoma Regional de Boyacá**  
Subdirección de Administración de Recursos Naturales

3 2 8 7 - - - 0 7 OCT 2019

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 3

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la disposición ibidem, preceptúa como función de esta Corporación ejercer como máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción.

Que mediante Decreto 2190 de 1995, se ordenó la elaboración y desarrollo del Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Mineras, Fluviales y Lacustres, cuyo objetivo es servir como instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar o corregir los daños que estos pueden ocasionar.

Que el Decreto 321 de 1999 en el Artículo Primero estableció "Adóptese el Plan Nacional de Contingencias contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, aprobado mediante Acta Número 009 del 5 de junio de 1998 del Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, y por el Consejo Nacional Ambiental, cuyo texto se integra como anexo en el presente decreto".

Que el Decreto 50 de 2018, en su Artículo 7 modificó el artículo 2.2.3.3.4.14., del Decreto 1076 de 2015 y respecto al Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas dispuso: "*Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames...*".

Que mediante Resolución No. 694 de 11 de abril 2014, esta Corporación estableció y adoptó los términos de referencia para la elaboración y presentación de los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas en jurisdicción de CORPOBOYACÁ.

Que mediante Resolución No. 1537 de 09 de junio de 2015, esta Corporación estableció y adoptó los términos de referencia para la elaboración y presentación de los Planes de Contingencia para las Estaciones de Servicio de Combustibles, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ-.

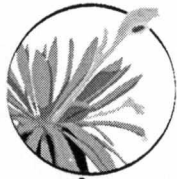
Que el Artículo 7 del Decreto 050 de 2018, en uno de sus apartes determina que los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo consagrado por el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, esta Corporación presume que la información y documentación aportada por el solicitante es correcta, completa y verdadera.

#### **CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN**

La Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, en desarrollo de los pronunciamientos descritos por la Corte Constitucional en Sentencia C-512 del nueve (9) de octubre de 1997 y las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, a través de la Resolución Número 1537 del Nueve (9) de Julio de 2015, estableció y adoptó los términos de referencia para la elaboración y presentación de Planes de Contingencia para las Estaciones de Servicio de Combustible en la Jurisdicción de su competencia.

Analizado el Concepto Técnico EPC-0019/19 de fecha 15 de agosto de 2019, se evidencia que establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO PRIVADA TRITURADOS PAZ DE RIO, cuenta con procedimientos para prevenir y mitigar los riesgos potenciales tanto de los



**Corpoboyacá**

Región Estratégica para la Sostenibilidad

República de Colombia  
**Corporación Autónoma Regional de Boyacá**  
Subdirección de Administración de Recursos Naturales

Continuación Resolución No. 3 2 8 7 - - 0 7 OCT 2019 Página 4

ocupantes como de los usuarios de la misma, así como los daños que se puedan causar a los recursos suelo, agua, aire o a las instalaciones del lugar y alrededores.

Así mismo, posee los recursos humanos, técnicos y económicos para atender una posible emergencia y/o contingencia, así como las entidades de apoyo que puedan prestar atención inmediata durante un evento de un derrame y la mitigación de los impactos que estos puedan causar con el desarrollo de la actividad.

De la evaluación realizada por parte del equipo interdisciplinario, se identificó que en el Plan de Contingencias, se realizó un dimensionamiento de los posibles riesgos potenciales y siniestros, se establecieron las acciones que deben asumirse por todo el personal que labora en la estación de servicios.

Se conceptuó que garantiza en el momento que se presente un evento y/o contingencia que pueda causar daño a la infraestructura, salud humana y al medio ambiente, se dispondrá del personal, los equipos necesarios y entidades de apoyo para contrarrestar la emergencia.

Con base en lo anteriormente mencionado, se considera técnica, ambiental y jurídicamente viable **APROBAR** el Plan de Contingencia para la **ESTACIÓN DE SERVICIO PRIVADA TRITURADOS PAZ DE RIO**, ubicada en el Km 19 Vía Belén – Paz de Rio, municipio de Paz de Rio, identificada con NIT. 4208026-0; cuyas actividades económicas son 4923 - Transporte de carga por carretera, 4210 - Construcción de carreteras y vías de ferrocarril, 0811 - Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita y 7110 - Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.

Por tanto, CORPOBOYACÁ, procederá a dar aprobación a la información allegada por el interesado **FABIO EDUARDO CELY HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.208.026 de Paz del Rio, en su calidad propietario de la **ESTACIÓN DE SERVICIO PRIVADA TRITURADOS PAZ DE**, identificada con NIT. 4208026-0, a través del Radicado No. 008935 del 14 de junio de 2017, quien deberá atender las recomendaciones hechas por esta Corporación en concordancia con el Decreto 50 de 2018 y Resolución No. 1537 del 9 de junio de 2015 de Corpoboyacá.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales:

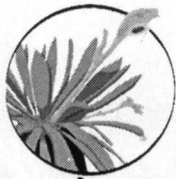
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar el Plan de Contingencia presentado por el señor **FABIO EDUARDO CELY HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.208.026 de Paz del Rio, en su calidad de propietario de la **ESTACIÓN DE SERVICIO PRIVADA TRITURADOS PAZ DEL RIO**, identificada con NIT. 4208026-0, a través del Radicado No. 008935 del 14 de junio de 2017, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Informar al señor **FABIO EDUARDO CELY HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.208.026 de Paz del Rio, en su calidad de propietario de la **ESTACIÓN DE SERVICIO PRIVADA TRITURADOS PAZ DEL RIO**, identificada con NIT. 4208026-0, a través del Radicado No. 008935 del 14 de junio de 2017, y/o quien haga sus veces, que la Resolución de Aprobación del Plan de Contingencia para las actividades de almacenamiento y distribución de Combustibles, lubricantes y aditivos prestadas tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. El Plan de Contingencia aprobado se constituirá en la base para realizar el control y seguimiento de la implementación, desarrollo y efectividad en caso de la ocurrencia de posibles emergencias ambientales.

**PARAGRAFO.** - Vencido este término el interesado deberá presentar un Plan de Contingencia actualizado y ajustado a las disposiciones normativas vigentes que regulen la materia.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Informar al señor **FABIO EDUARDO CELY HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.208.026 de Paz del Rio, en su calidad de propietario de la **ESTACIÓN DE SERVICIO PRIVADA TRITURADOS PAZ DEL RIO**, identificada con NIT. 4208026-0, y/o quien haga sus veces, que deberá incluir y entregar a CORPOBOYACÁ dentro de los treinta (30) días



**Corpoboyacá**

Región Estratégica para la Sostenibilidad

República de Colombia  
**Corporación Autónoma Regional de Boyacá**  
Subdirección de Administración de Recursos Naturales

Continuación Resolución No. 3287 - - - 07 OCT 2019 Página 5

siguientes a la notificación del presente acto administrativo, información del plan de contingencias, la cual será objeto de revisión en la etapa de control y seguimiento:

1. Incorporar el Plan de Contingencia para el transporte de hidrocarburos y sustancias nocivas.
2. Relacionar las entidades con las que se tiene convenio de apoyo mutuo, según el ítem 1.8. de los términos de referencia.
3. Nombrar cuales son las áreas importantes que se encuentran dentro de la EDS, generar un mapa en el que se puedan visualizar estas.
4. Describir las alternativas de restauración ambiental y el procedimiento para el saneamiento ambiental, en caso de que se presente una emergencia.

**ARTICULO CUARTO. - Informar** al señor **FABIO EDUARDO CELY HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.208.026 de Paz del Rio, en su calidad de propietario de la **ESTACIÓN DE SERVICIO PRIVADA TRITURADOS PAZ DEL RIO**, identificada con NIT. 4208026-0, y/o quien haga sus veces, y/o quien haga sus veces, que deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

1. Contar con la póliza vigente de seguro de responsabilidad civil extracontractual.
2. Estructurar y divulgar las hojas de seguridad de la totalidad de los hidrocarburos y sustancias nocivas operadas dentro de la EDS.
3. Garantizar que las empresas encargadas del suministro de combustible y recolección de los residuos peligrosos generados en la estación de servicio, cuenten con un plan de contingencia, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.
4. En cuanto al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, se debe adoptar e implementar las medidas necesarias para el manejo de los residuos, dando así cumplimiento al decreto 4741 del 30 diciembre de 2005, por el cual se reglamenta "La prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral" compilado en el Decreto 1076 del 2015 Título 6; al Decreto 2811 de 1974; a la Ley 99 de 1993; y al Decreto 2981 de 2013, por el cual se reglamenta "el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos". Es importante aclarar que la presentación de este documento ante CORPOBOYACÁ, no es obligatoria, sin embargo, su formulación e implementación sí lo es; por lo tanto, dicho documento deberá ser presentado en las visitas de Control y Seguimiento que realice esta entidad.
5. Realizar mantenimiento cada vez que sea necesario al STARI (sondeo de tubería, retiro de sedimentos, retiro de grasas y aceites), con el fin de evitar taponamientos y obstrucciones. Previo a la entrega de los residuos peligrosos, estos deben ser debidamente almacenados en una estación de transferencia, posteriormente deben ser entregados a las empresas especializadas que cuenten con los respectivos permisos ambientales, dicha entrega debe presentarse mediante un acta donde se especifique el peso total entregado por cada tipo de residuo, periodicidad, el lugar destino y la disposición final de los mismos.
7. Establecer si la Estación de Servicio es considerada generadora de residuos peligrosos por sus volúmenes iguales o superiores a 10 Kg/mes, por lo que debe quedar inscrito en el Registro de generadores de Residuos Peligrosos, y realizar los correspondientes reportes siempre antes del 31 de marzo del año siguiente al informado, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 Título 6 y en la Resolución 1362 de 2007.
8. Allegar informes anuales los cuales deben contener.
  - ✓ Actas de socialización del Plan de Contingencia con los funcionarios de la Estación de Servicio y la comunidad aledaña al proyecto, además de reporte que incluya eventos y monitoreo de los pozos.
  - ✓ Allegar certificaciones de capacitación del personal que labora en la estación de servicio mostrando el cumplimiento de estas actividades, donde se incluyan temas de prevención y atención de Emergencias con organismos competentes, protección



personal, normas de seguridad, peligros y procedimientos para el manejo de sustancias peligrosas.

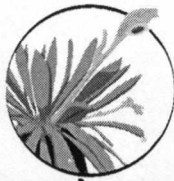
- ✓ Llevar a cabo los simulacros de emergencia de acuerdo a los procedimientos y recursos existentes y establecidos en el Plan de Contingencia, donde se involucre a todo el personal que labora en la estación de servicio como mecanismo de preparación y respuesta ante un posible evento a fin de evaluar las respuestas y mecanismos de coordinación, para determinar el grado de acierto de las acciones y los tiempos de respuesta.

**ARTICULO QUINTO.** - Informar al señor **FABIO EDUARDO CELY HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.208.026 de Paz del Rio, en su calidad de propietario de la **ESTACIÓN DE SERVICIO PRIVADA TRITURADOS PAZ DEL RIO**, identificada con NIT. 4208026-0, y/o quien haga sus veces, que deberá garantizar las medidas preventivas en la operación y funcionamiento de la Estación de Servicio en lo siguiente:

1. Las áreas expuestas a eventos de derrame de hidrocarburos estén provistas del material necesario para evitar infiltraciones y por tanto contaminación al suelo.
2. Mantener la señalización horizontal y vertical de la estación en buen estado.
3. Los tanques de almacenamiento y sus correspondientes líneas de conducción de combustible se encuentren en perfecto estado de conservación y funcionamiento.
4. El botiquín deberá contar con todos los elementos necesarios para la atención de cualquier tipo de emergencia y será responsabilidad del propietario revisar mensualmente que este cuente con los elementos necesarios y que se encuentren en buen estado.
5. La estación deberá contar con los equipos, materiales y recursos necesarios para la atención de eventos que se puedan presentar, contemplados en el Plan de Contingencia.
6. Contar con espacios para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, garantizando que deben contar con una base continua impermeable, ser capaces de contener cualquier escurrimiento o derrame de los citados residuos, ser cerrados, techados y protegidos de condiciones ambientales capaces de afectar la seguridad del almacenamiento, los contenedores deben ser resistentes, a prueba de filtraciones, encontrarse siempre en buenas condiciones y estar rotulados, debidamente señalizados, además el almacenamiento de los residuos en la estación no debe superar los 12 meses. En caso de almacenamiento de residuos líquidos (aceites usados) deberá garantizar la implementación de un dique de contención con la capacidad de almacenamiento de 110% del recipiente original.

**ARTICULO SEXTO.** - Informar al señor **FABIO EDUARDO CELY HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.208.026 de Paz del Rio, en su calidad de propietario de la **ESTACIÓN DE SERVICIO PRIVADA TRITURADOS PAZ DEL RIO**, identificada con NIT. 4208026-0, y/o quien haga sus veces, Debido a que la EDS cuenta con tanques para el almacenamiento de combustible no subterráneos (aéreos o de superficie), debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Se deben ofrecer garantías de no propagación del fuego a otras áreas, por lo que no puede existir elementos combustibles alrededor del combustible almacenado, en la medida de lo posible deberá realizarse un cortafuegos alrededor.
- Si el tanque fuera de pared única, ésta debe tener protección anticorrosiva.
- Dique de contención que permita contener cualquier fuga. La capacidad de contención debe ser de al menos el 110% de la capacidad del tanque. Las paredes del Dique pueden ser de hormigón o acero y deben resistir la presión lateral a la altura máxima del líquido.
- Se deberá colocar al tanque un cartel indicando el contenido e identificación de riesgo.
- Debe colocarse un cartel con el rol de incendio básico a la vista.



**Corpoboyacá**

Región Estratégica para la Sostenibilidad

República de Colombia  
**Corporación Autónoma Regional de Boyacá**  
Subdirección de Administración de Recursos Naturales

3 2 8 7 - - - 0 7 OCT 2019

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 7

- Debe colocarse cartelería de prevención, prohibición y carteles indicadores (“Prohibido fumar”, “Descarga de combustible”, “uso de EPP”, etc.).
- Puede colocarse un procedimiento básico respecto a la descarga de producto.
- Debe colocar cartel con números telefónicos de Bomberos, Policía y Hospitales.
- Los pilotes o apoyos de acero situados debajo de los tanques que contienen líquidos inflamables tienen que estar protegidos con materiales resistentes al fuego.

**ARTICULO SEPTIMO.** Informar al señor **FABIO EDUARDO CELY HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.208.026 de Paz del Rio, en su calidad de propietario de la **ESTACIÓN DE SERVICIO PRIVADA TRITURADOS PAZ DEL RIO**, identificada con NIT. 4208026-0, y/o quien haga sus veces, que la ocurrencia de cualquier evento que afecte los recursos naturales, independientemente de la magnitud, control y mitigación, deberá ser reportado a CORPOBOYACÁ y a las entidades competentes de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1486 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

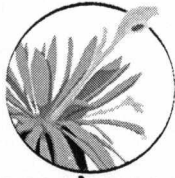
**ARTICULO OCTAVO.** - Advertir al señor **FABIO EDUARDO CELY HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.208.026 de Paz del Rio, en su calidad de propietario de la **ESTACIÓN DE SERVICIO PRIVADA TRITURADOS PAZ DEL RIO**, identificada con NIT. 4208026-0, y/o quien haga sus veces, que deberá tener en cuenta que una vez controlada una emergencia se debe realizar la respectiva evaluación del Plan de Contingencias, para determinar el grado de acierto de las acciones y los tiempos de respuesta utilizados en el control de la eventualidad generada en la estación de servicio.

**ARTICULO NOVENO.** - Comunicar al señor **FABIO EDUARDO CELY HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.208.026 de Paz del Rio, en su calidad de propietario de la **ESTACIÓN DE SERVICIO PRIVADA TRITURADOS PAZ DEL RIO**, identificada con NIT. 4208026-0, y/o quien haga sus veces, que, en caso de ser necesario, modificar y/o cambiar las condiciones actuales de la **EDS**, que deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertinencia o no de una eventual modificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO DECIMO.** - Advertir al señor **FABIO EDUARDO CELY HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.208.026 de Paz del Rio, en su calidad de propietario de la **ESTACIÓN DE SERVICIO PRIVADA TRITURADOS PAZ DEL RIO**, identificada con NIT. 4208026-0, y/o quien haga sus veces, que CORPOBOYACÁ actuando bajo las funciones de control y seguimiento, podrá realizar una visita anual o cuando lo considere necesario, con fines de seguimiento, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Contingencias de la **EDS** y en lo consagrado en el presente acto administrativo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** - Informar al señor **FABIO EDUARDO CELY HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.208.026 de Paz del Rio, en su calidad de propietario de la **ESTACIÓN DE SERVICIO PRIVADA TRITURADOS PAZ DEL RIO**, identificada con NIT. 4208026-0, y/o quien haga sus veces, que deberá realizar el pago de seguimiento, diligenciando ANUALMENTE la parte B del formulario FGR-29 “Auto Declaración Costos de Inversión y Anual de Operación” el cual, se encuentra disponible en la página web de la Corporación, en virtud de la Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 del Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible y Resolución 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, emanada por CORPOBOYACÁ, para lo cual la EDS tendrá que presentar la Auto Declaración de la PARTE B COSTOS ANUAL OPERACIÓN para la liquidación de pago por seguimiento.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Informar al señor **FABIO EDUARDO CELY HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.208.026 de Paz del Rio, en su calidad de propietario de la **ESTACIÓN DE SERVICIO PRIVADA TRITURADOS PAZ DEL RIO**, identificada con NIT. 4208026-0, y/o quien haga sus veces, que el no cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Contingencias que se aprueba en el presente acto administrativo, conllevará a que esta Corporación inicie las acciones preventivas y sancionatorias definidas en la Ley 1333 de 2009.



**Corpoboyacá**

Región Estratégica para la Sostenibilidad

República de Colombia  
**Corporación Autónoma Regional de Boyacá**  
Subdirección de Administración de Recursos Naturales

Continuación Resolución No. 3287 - - - 07 OCT 2019 Página 8

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Publicar el encabezamiento y parte Resolutiva de este acto administrativo en el boletín oficial de Corpoboyacá.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **FABIO EDUARDO CELY HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.208.026 de Paz del Rio, en su calidad de propietario de la **ESTACIÓN DE SERVICIO PRIVADA TRITURADOS PAZ DEL RIO**, identificada con NIT. 4208026-0, y/o quien haga sus veces, en la Dirección: Kilometro 18-19 Vía Belén Paz del Rio, Teléfono: 3168702051-3164824995, Email: [Gerencia@trituradospazdelrio.com](mailto:Gerencia@trituradospazdelrio.com), web: [www.trituradospazdelrio.com](http://www.trituradospazdelrio.com), que en caso de no ser posible dar aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.**- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en cumplimiento de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ HELENA OCHOA FONSECA**  
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Adriana María Rincón Rubiano  
Revisó: Carlos Alirio Niño Fuentes  
Archivo: 110 – 50 150-4115 PCDH-0025/17.